



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PUBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas con treinta y dos minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; en cumplimiento al ACUERDO IEE/COYLE-009/2023 "*POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA PERSONA ASPIRANTE CON NÚMERO DE CONTROL SIMCOBANA-1122-2023 DEL MUNICIPIO DE BANÁMICHÍ, SEA EXCLUIDA DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024 POR ACREDITARSE EL INCUMPLIMIENTO DE UNO DE LOS REQUISITOS LEGALES*", aprobado por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Organismo Electoral en Sesión Ordinaria celebrada de forma virtual el día 30 de noviembre del año 2023, constante de dieciocho (18) fojas útiles, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

**ATENTAMENTE**

**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





## PROYECTO DE ACUERDO IEE/COYLE-009/2023

**POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA PERSONA ASPIRANTE CON NÚMERO DE CONTROL SIMCO-BANA-1122-2023 DEL MUNICIPIO DE BANÁMICHÍ, SEA EXCLUIDA DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024 POR ACREDITARSE EL INCUMPLIMIENTO DE UNO DE LOS REQUISITOS LEGALES.**

**HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

### G L O S A R I O

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| Constitución Federal        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.   |
| Constitución Local          | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.   |
| Consejo General             | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.  |
| Convocatoria                | Convocatoria emitida para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora.   |
| COYLE                       | Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.   |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.  |
| LGIFE                       | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.   |
| LIPEES                      | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.  |
| Reglamento de designación   | Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentas, y de consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |

|                          |   |
|--------------------------|---|
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.                        |
| Reglamento Interior      | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento”*.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG58/2023, el Consejo General aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- III. Con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG72/2023 *“por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la modificación del plazo de registro de la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024.”*
- IV. Con fecha cuatro de septiembre al quince de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron los registros por parte de las personas aspirantes a participar en el proceso de designación de consejeros y consejeras electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- V. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, entregó a la COYLE, mediante oficio IEE/SE-338/2023 y ésta a su vez lo hizo del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General, mediante oficio IEE/BHA/COYLE-020/2023 a la Secretaría Ejecutiva para apoyo en la notificación del proyecto de dictamen con la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones, en la LIPEES y en el Reglamento de designación, ordenada por distrito o municipio según corresponda y alfabéticamente, considerando el primer apellido de las personas aspirantes. Para el caso de las personas representantes de partidos políticos, previo oficio de solicitud, se consideró facilitarles equipo de cómputo en las instalaciones de este Instituto Estatal

Electoral, con el fin de que realizaran la revisión de expedientes que señalen, en términos del artículo 38 del Reglamento de designación.

- VI. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-003/2023 *“Por el que se aprueba la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que pasan a la siguiente etapa de la Convocatoria emitida para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora”*, en términos del artículo 39 del Reglamento de designación.
- VII. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral publicó en la página de internet, estrados electrónicos y redes sociales institucionales, la lista de las personas aspirantes ordenada por distrito, municipio y apellido paterno, que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales señalados en la Convocatoria, indicando que accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales, así como la fecha y hora en que se realizará.
- VIII. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG78/2023 *“por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa la modificación de las Bases Primera, párrafo cuarto, y Sexta, párrafo segundo de la Convocatoria emitida mediante Acuerdo CG43/2023 y modificada por Acuerdo CG72/2023, para adicionar los municipios de Aconchi, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Rio Muerto, Ures y Villa Hidalgo, al listado de municipios con conectividad limitada”*.
- IX. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-005/2023 *“por el que se aprueba ajustar la lista de personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que pasan a la siguiente etapa de la Convocatoria emitida para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.”*
- X. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, a las once horas se llevó a cabo el examen de conocimientos electorales de manera virtual y presencial, por parte de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales estipulados en la Convocatoria.
- XI. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, en el salón “Democracia” de este Instituto Estatal Electoral, se llevó a cabo la revisión de los exámenes de conocimientos electorales realizados de manera presencial, por parte del personal designado para dichos efectos y ante la presencia de representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

- XII.** Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-007/2023 *“por el que se aprueba la lista de las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que obtuvieron las calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales y que accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista”*; lista que fue publicitada el mismo día por la Secretaría Ejecutiva.
- XIII.** Con fecha cinco de noviembre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-008/2023 *“por el que se aprueba adicionar las calificaciones obtenidas a la lista de las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales que no accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, publicada el treinta de octubre de dos mil veintitrés”*; lista que fue publicitada el mismo día por la Secretaría Ejecutiva.
- XIV.** Con fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en los correos electrónicos institucionales de diversas personas servidoras públicas de este Instituto Estatal Electoral, el similar remitido por una persona que denuncia que el ciudadano [REDACTED] aspirante a integrar el Consejo Municipal Electoral de Banamichi, incumple con el requisito establecido en la Base Segunda, fracción X de la Convocatoria respectiva para ser designado como Consejero Electoral, puesto que afirma en la presente administración ostentó el cargo de titular del órgano interno de control del ayuntamiento de Banamichi y aduce se encuentra imposibilitado para ser electo.
- XV.** Con fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEE-SE-1382/2023, la Secretaría Ejecutiva emitió un requerimiento al Ayuntamiento de Banamichi, solicitando información sobre los nombramientos o cargos desempeñados por el ciudadano [REDACTED], en los últimos cuatro años.
- XVI.** Con fecha quince de noviembre de esta anualidad, en respuesta al oficio señalado en el antecedente supracitado, [REDACTED] informó a este Instituto Estatal Electoral que el ciudadano [REDACTED] inició la administración 2021-2024 como [REDACTED] [REDACTED] y adjuntó documentación que acredita lo anterior.
- XVII.** Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio IEE-SE-411/2023 dirigido a la persona aspirante con número de control [REDACTED] del municipio de Banamichi, donde le da vista con diversas constancias remitidas por el Ayuntamiento de ese lugar, para efecto de que en el término de dos días contados a partir de la notificación manifieste lo que a su derecho convenga.

## **C O N S I D E R A N D O**

## Competencia

1. Que esta COYLE es competente para aprobar que la persona aspirante con número de control [REDACTED] 2023 del municipio de Banamichi, sea excluida del proceso de designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, por acreditarse el incumplimiento de uno de los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130 BIS, fracciones I, III y IV de la LIPEES; 14, fracción IV, 15, párrafos primero, segundo y tercero, y 22, fracciones IV, V y IX del Reglamento Interior; 3 y 5, inciso a), fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General; así como el 10, fracciones I, III y XI del Reglamento de designación.

## Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y

objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 100, numeral 2, inciso j) de la LGIPE, señala entre los requisitos para ser consejero electoral local, no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
6. Que en el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda relativa al *“Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL”* del Reglamento de Elecciones, se establecen las disposiciones correspondiente para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
7. Que el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, señala las reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
8. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, señala la documentación que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
9. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece los criterios orientadores para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
10. Que el artículo 134 de la LIPEES, establece que los Consejos Distritales y Municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por una o un consejero presidente y consejeras y consejeros electorales propietarios con derecho a voz y voto y consejeras o consejeros suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, las representaciones de partidos políticos, coaliciones y de candidaturas independientes, en su caso, y una secretaria o secretario técnico; que la o el consejero presidente y las y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General; y que las y los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de

la propia LIPEES y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designados.

11. Que el artículo 146 de la LIPEES, señala que las consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k). Por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.
12. Que el artículo 148 de la LIPEES, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido por la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas; que se integrarán por una o un consejero presidente y cuatro consejeras y consejeros electorales propietarios y tres consejeras y consejeros suplentes, así como por una o un secretario técnico y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales del estado, funcionará un consejo distrital con residencia en la cabecera distrital correspondiente.

13. Que el artículo 152 de la LIPEES, en lo que interesa, establece que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas.

Se integrarán de la siguiente manera:

I.- En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes, una consejera o consejero presidente, seis consejeras o consejeros electorales propietarios y tres consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaría técnica y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

II.- En los municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes pero mayor a treinta mil habitantes, una consejera o consejero presidente, cuatro consejeras o consejeros electorales propietarios y tres consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaría técnica y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

III.- En los municipios cuya población sea menor a treinta mil habitantes, una consejera o consejero presidente, dos consejeras o consejeros electorales propietarios y dos consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaría técnica y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.



Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los municipios del estado funcionará un consejo municipal con residencia en la cabecera municipal.

14. Que el artículo 22, fracciones IV, V y IX del Reglamento Interior y 13, fracciones IV, V y IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establecen que la COYLE tiene entre sus atribuciones dar seguimiento a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la correcta integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, para que cumplan eficazmente con las disposiciones de la Ley; generar e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral; y las demás que le confiera el citado Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 10, fracciones I, III y XI del Reglamento de designación, señala que dentro del procedimiento de selección y designación, son atribuciones de la COYLE, el desarrollo, vigilancia y la conducción del procedimiento de selección y designación; verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes; y las demás que le confiera el Reglamento de Elecciones, la LIPEES, el Reglamento de designación y las disposiciones aplicables en la materia.
16. Que el artículo 18, párrafos primero y segundo del Reglamento de designación, dispone que el procedimiento de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros que integrarán los órganos desconcentrados consistirá en una serie de etapas tendentes a la selección de la ciudadanía para ocupar estos cargos, este procedimiento se sujetará a los principios rectores de la función electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del citado Reglamento y a las reglas de transparencia y protección de datos personales aplicables en la materia.

El procedimiento de selección y designación comprende las siguientes etapas: I. Emisión y difusión de la convocatoria; II. Registro de las personas aspirantes; III. Integración y envío de expedientes al Consejo General; IV. Revisión de los expedientes por el Consejo General; V. Verificación del cumplimiento de requisitos legales y de la documentación comprobatoria; VI. Examen de conocimientos en materia electoral; VII. Integración de las listas de las personas aspirantes idóneas para acceder a la siguiente etapa; VIII. Valoración curricular y entrevista; IX. Propuesta de designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados; y X. Aprobación de las propuestas definitivas.

17. Que el artículo 19 del Reglamento de designación, establece los requisitos legales que deberán cumplir las personas que aspiren a ser designadas como

Consejero o Consejera Presidenta, Consejeros o Consejeras Electorales de los órganos desconcentrados, en términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 de la LGIPE y 146 de la LIPEES. Al efecto, la fracción X dispone entre esos requisitos, *no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.*

18. Que el artículo 20 del Reglamento de designación, señala la documentación que deberán de presentar las personas aspirantes.
19. Que el artículo 41 del Reglamento de designación, señala que las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y de la documentación comprobatoria pasarán a la etapa de examen de conocimientos electorales. En la convocatoria se establecerá la fecha en que habrá de desarrollarse la aplicación del examen de conocimientos electorales, los horarios y los tipos de modalidades ya sea virtual o presencial, así como el número de personas que accederán a la siguiente etapa.
20. Que el artículo 51 del Reglamento de designación, señala que en términos del artículo 20, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones, la Secretaría Ejecutiva publicará la lista de las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos electorales, ordenada por distrito, municipio y apellido paterno, indicando que accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista, así como la fecha y hora en la que se realizarán. La publicación se realizará el mismo día que la lista sea aprobada por la Comisión, previa instrucción de esta última, en la página de internet, en los estrados y redes sociales del Instituto Estatal Electoral; además, se notificará al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante. De igual forma, se publicará la lista de las personas aspirantes que no acreditaron esta etapa, ordenada por distrito, municipio, y número de control de registro.

### **Razones y motivos que justifican la determinación.**

21. Que la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, fue emitida por el Consejo General mediante Acuerdo CG43/2023 aprobado en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés y modificada por el Consejo General para efectos de cumplir el plazo de registro hasta el quince de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG72/2023 de fecha seis de octubre del presente año.

La Base Segunda de la Convocatoria señala los requisitos legales a cumplir por las personas aspirantes, quienes deberán acreditar:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Contar con 18 años cumplidos al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;
- VI. Ser originaria del distrito o municipio respectivo, o contar con residencia efectiva en el mismo de al menos cinco años;
- VII. No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

La Base Quinta de la Convocatoria establece las etapas del procedimiento de designación en los siguientes términos:

- **Inscripción de personas aspirantes.** En los términos establecidos en la presente Convocatoria.
- **Validación de expedientes.** El registro de la persona aspirante quedará sujeto a la validación de los documentos presentados para tal

fin. Dicha validación se realizará dentro de cinco (5) días siguientes de acusada la recepción de su documentación. Asimismo, las personas aspirantes que hayan presentado alguna omisión durante el registro, será notificada a través de correo electrónico con la finalidad de salvaguardar sus derechos y esté en posibilidad de subsanar la omisión notificada, para lo cual se otorgará un plazo de tres (3) días, salvo que al momento de la notificación sea mayor el plazo restante para el registro establecido en la Convocatoria, situación en la cual, únicamente podrá subsanar la omisión dentro del referido periodo de registro.

- **Integración de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos legales.** La Secretaría Ejecutiva publicará la lista de personas aspirantes ordenada por, distrito, municipio y apellido paterno, que cumplieron con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales señalados en la Convocatoria e indicando que accederán a la etapa de examen virtual de conocimiento electorales, así como la fecha y hora del mismo. La publicación se realizará a más tardar el día 23 de octubre de 2023 en la página electrónica [www.ieesonora.org.mx](http://www.ieesonora.org.mx), así como en los estrados del Instituto Estatal Electoral.
- **Examen de conocimientos electorales.** El examen de conocimientos se realizará el día 29 de octubre de 2023 a las 11:00 horas, en versión electrónica con duración cronometrada de 60 minutos, mismos que se aplicará de manera simultánea, el cual constituirá una etapa más de este proceso de designación, por lo que su resultado constituye uno de los criterios para acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista. La guía de estudios se publicará en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral a más tardar el día 04 de septiembre de 2023, para su consulta por parte de las personas aspirantes.
- **Integración de las listas de personas aspirantes para acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.** Se publicará a más tardar el día 03 de noviembre de 2023 en la página de internet [www.ieesonora.org.mx](http://www.ieesonora.org.mx), así como en los estrados del Instituto Estatal Electoral. Asimismo, se notificará al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante.
- **Valoración curricular y entrevista.** Se llevará a cabo del 03 al 29 de noviembre de 2023. La valoración curricular se basará en la información y documentación que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro. La finalidad de la entrevista es obtener información sobre las aptitudes, competencias y habilidades de las personas aspirantes para el desempeño del cargo.

Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de designación dispone que en términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal, 100 de la LGIPE y 146 de la LIPEES, las personas que aspiren a ser designadas como Consejero o Consejera Presidenta, Consejeros o Consejeras Electorales de los órganos desconcentrados, deberán cumplir con los requisitos legales; de los que interesa enfatizar lo señalado en la fracción X, que dispone:

*I al IX...*

*X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.*

En sintonía, el artículo 20 del Reglamento de designación enuncia que las personas aspirantes deberán presentar la documentación comprobatoria, entre ellas la señalada en la fracción X, de la cual interesa enfatizar que el inciso e) dispone:

*I al IX...*

*X. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General en la convocatoria respectiva, en el cual la persona interesada señale:*

*a) al d)...*

*e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.*

*XI...*

Ahora bien, con fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en los correos electrónicos institucionales de diversas personas servidoras públicas de este Instituto Estatal Electoral, el similar remitido por una persona que señala al ciudadano [REDACTED] aspirante a integrar el Consejo Municipal Electoral de Banamichi, por incumplir con el requisito establecido en la Base Segunda, fracción X de la Convocatoria, puesto que afirma en la presente administración ostentó el cargo de [REDACTED] y aduce se encuentra imposibilitado para ser electo, en terminos de la Convocatoria.

Sin pasar por alto que en el correo electrónico por el que se recibió el señalamiento no se adjunta documento alguno que corrobore lo afirmado, en

términos del artículo 10, fracción III del Reglamento de designación, la COYLE tiene atribuciones dentro del procedimiento de selección y designación para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes, como acontece en la especie.

En tal virtud, el artículo 19, primer párrafo, fracción X del Reglamento de designación, dispone que en términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal, 100 de la LGIPE y 146 de la LIPEES, las personas que aspiren a ser designadas como Consejero o Consejera Presidenta, Consejeros o Consejeras Electorales de los órganos desconcentrados, deberán cumplir con los requisitos legales enunciados en dicho artículo, entre ellos *“no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos”*.

En sintonía, el artículo 20, fracciones VI, VIII y X del ordenamiento invocado, enuncia que las personas aspirantes deberán presentar documentación relacionada con sus datos curriculares, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General en la Convocatoria, mismo que deberá contener, al menos, apartados con información sobre la trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, así como copia digitalizada de documentación que la respalde, además de una **declaratoria bajo protesta de decir verdad**, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General en la Convocatoria, en el cual la persona interesada señale, entre otros, *“no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos”*.

En ese tenor, del análisis al expediente respectivo de la persona aspirante, que obra digitalizada en este Instituto Estatal Electoral, como autoridad de buena fe, se observa que el ciudadano señalado se encuentra registrado con número de control [REDACTED] y accedió a la etapa de evaluación curricular y entrevista, cuyo nombre aparece publicado en la lista respectiva. **También se observa que presentó en su oportunidad el formato 5 (carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos en cuestión).**

Cabe precisar que previo al correo electrónico por el que se hace el señalamiento en contra del ciudadano [REDACTED] no se había recibido observación alguna respecto de dicho aspirante con número de control [REDACTED] en términos de lo señalado por el artículo 38, párrafo segundo del Reglamento de designación, ni se detectó tal aspecto de su trayectoria laboral, por lo que al no haberse emitido la designación correspondiente, esta COYLE puede ejercer la atribución prevista en el artículo 10, fracción III del Reglamento de designación.

En ese sentido, con la finalidad de contar con mayores elementos que brinden certeza sobre lo señalado, con fundamento en el artículo 10, fracción IV del Reglamento de designación, mediante oficio IEE-SE-1382/2023 de fecha trece de noviembre del presente año, se emitió un requerimiento al Ayuntamiento de Banamichi, solicitando información sobre los nombramientos o cargos desempeñados por el ciudadano [REDACTED] en los últimos cuatro años.

En respuesta al oficio anterior, mediante similar sin número de fecha quince de noviembre de esta anualidad, el Presidente Municipal de Banamichi informó a este Instituto Estatal Electoral que el ciudadano [REDACTED] inició la administración 2021-2024 como [REDACTED] [REDACTED] adjuntó documentación que acredita lo anterior.

De esa documentación, se observa el Acta número 1 de ese Ayuntamiento de Banamichi de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, donde en el punto Tres del orden del día se advierte que se aprobó por unanimidad la propuesta del Presidente Municipal relativa al nombramiento del ciudadano Francisco Alberto León López [REDACTED] del orden del día se le tomó protesta de ley para ese cargo.

También se advierte el nombramiento de esa misma fecha, expedido por el Presidente Municipal al referido ciudadano como [REDACTED] [REDACTED] Sonora; así como un contrato individual de trabajo por tiempo determinado de esa misma fecha, celebrado entre el Ayuntamiento de Banamichi como patrón y el ciudadano [REDACTED] como trabajador, con el cargo de [REDACTED] [REDACTED] Informe y anexos que obran en este Instituto Estatal Electoral y que se anexan al expediente respectivo.

Ahora bien, a efecto de garantizar el derecho de audiencia de la persona aspirante, con fecha veinticinco de noviembre de este año, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio IEE-SE-411/2023 dirigido al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] persona aspirante con número de control [REDACTED] [REDACTED] del municipio de Banamichi, por el que con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Federal, le da vista con las constancias remitidas

por el Ayuntamiento de ese lugar, para efecto de que en el término de dos días contados a partir de la notificación manifieste lo que a su derecho convenga.

**Vista que no fue atendida dentro del término concedido, puesto que dicho ciudadano no ha realizado a la fecha manifestación formal alguna, pese a que fue debidamente notificado, en términos del artículo 68 del Reglamento de designación,** además de que personal de este Instituto Estatal Electoral entabló conversación telefónica con dicha persona aspirante de forma oportuna, para hacerle saber sobre tales señalamientos, sin que haya hecho valer su derecho de audiencia para tales efectos.

En ese sentido, esta COYLE advierte que **el ciudadano** [REDACTED] [REDACTED] registrado ante este Instituto Estatal Electoral **con número de control** [REDACTED] del municipio de Banamichi, **se encuentra en el supuesto de haberse desempeñado como** [REDACTED]

Por tanto, **en el caso concreto, se determina que al ciudadano con número de control** [REDACTED] **le es aplicable la exigencia prevista en el artículo 19, primer párrafo, fracción X del Reglamento de designación y en la Base Segunda, fracción X de la Convocatoria, de tener que separarse con la anticipación de cuatro años para poder concursar en la misma, al encontrarse en el supuesto de haber sido titular de dependencia del Ayuntamiento de Banamichi.**

Esto es así, porque la hipótesis de los cuatro años debe entenderse aplicable para todas las personas funcionarias que se establecen en dichas porciones normativas, pues si bien, en una parte se redactó en pasado y otra en presente, de una interpretación acorde del dicho supuesto, debe entenderse que la restricción temporal es aplicable para cada uno de ellos.

De lo contrario, habría oposición cuando se refiere al titular de la secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal y estatal y, al secretario de gobierno o su equivalente a nivel local; además, que al incluir al gobernador, al presidente municipal, síndico, regidor o **titular de dependencia de los ayuntamientos,** debe de llevarse a cabo la interpretación antes indicada, para ser congruente con lo buscado, esto es, **la independencia y autonomía de los órganos electorales.**

En esa tesitura, tomando en consideración la amplia gama de funciones propias que desarrollan los consejeros electorales durante los procesos electivos, puede válidamente concluirse que la prohibición de no haberse desempeñado como titular de dependencia de los ayuntamientos cuatro años previos a la designación como consejero electoral local, **previene que no**



**existan elementos que pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral, específicamente, la imparcialidad.**

Por tanto, **la obligación prevista debe ser entendida bajo un contexto armónico del bien jurídico tutelado por el legislador, en el caso, la imparcialidad y equidad en la contienda**, siendo aplicable la temporalidad de cuatro años para todos los cargos descritos en el artículo 19, primer párrafo, fracción X del Reglamento de designación y en la Base Segunda, fracción X de la Convocatoria, por lo que el ciudadano con número de control SIMCO-BANA-1122-2023 tenía que separarse con la anticipación de cuatro años, para poder concursar en la misma, cuestión que no acontece en la especie.

Criterio similar adoptó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el **SUP-JDC-233/2017**<sup>1</sup>, donde realizó una interpretación del artículo 100, párrafo 2, inciso j) de la LGIPE, precepto que se regula de forma análoga en el artículo 19, primer párrafo, fracción X del Reglamento de designación y en la Base Segunda, fracción X de la Convocatoria.

En tales circunstancias, **se concluye que el referido ciudadano con número de control [REDACTED] incumple con lo señalado en el artículo 19, primer párrafo, fracción X del Reglamento de designación y en la Base Segunda de la Convocatoria, fracción X**, referente a *no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.*

Por esas razones, considerando que en términos del artículo 10, fracción III del Reglamento de designación, la COYLE tiene atribuciones dentro del procedimiento de selección y designación para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes, como acontece en la especie, **resulta evidente que el referido ciudadano con número de control [REDACTED] no cumple con uno de los requisitos legales establecido en el artículo 19, primer párrafo, fracción X del Reglamento de designación y en la fracción X de la Base Segunda de la Convocatoria.**

22. Por las razones expuestas, esta COYLE considera procedente aprobar que la persona aspirante con número de control [REDACTED] del

---

<sup>1</sup> Visible en [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/JDC/233/SUP\\_2017\\_JDC\\_233-645544.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/JDC/233/SUP_2017_JDC_233-645544.pdf)

municipio de Banámichi, sea excluida del proceso de designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, por acreditarse el incumplimiento de uno de los requisitos legales, conforme a las razones y motivos señalados en el considerando anterior del presente Acuerdo.

23. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 100, párrafo 2, inciso j) de la LGIPE; Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda relativa al “Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL” y artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 130 BIS, fracciones I, III y IV, 132, 134, 146, 148 y 152 de la LIPEES; 14, fracción IV, 15, párrafos primero, segundo y tercero, y 22, fracciones IV y IX del Reglamento Interior; 3, 5, inciso a), fracción III y 13, fracciones IV, V y IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 1, 10, fracciones I, V, X y XI 18, párrafos primero y segundo, 19, 20, 40, 41, 49, 50 y 51 del Reglamento de designación; esta COYLE emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba que la persona aspirante con número de control [REDACTED] del municipio de Banamichi, sea excluida del proceso de designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024 por acreditarse el incumplimiento de uno de los requisitos legales, conforme a las razones y motivos señalados en los considerandos 21 y 22 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** – Se instruye al Secretario Técnico de la COYLE, para que haga de conocimiento el presente Acuerdo al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de dar vista a la persona aspirante con número de control [REDACTED] y se publique en la página de internet del Instituto sobre la presente determinación.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico de la COYLE, para que a la brevedad notifique el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión en Sesión Ordinaria celebrada de forma virtual el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, ante la fe del Secretario Técnico, quien da fe. **Conste.** -

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Presidente de la Comisión  
Permanente de Organización y Logística Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral integrante de la  
Comisión Permanente de Organización y  
Logística Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral integrante de la  
Comisión Permanente de Organización y  
Logística Electoral

**Jonathan Edgardo Cobos Anaya**  
Secretario Técnico de la Comisión  
Permanente de Organización y Logística Electoral

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo IEE/COYLE-009/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA PERSONA ASPIRANTE CON NÚMERO DE CONTROL SIMCO-BANA-1122-2023 DEL MUNICIPIO DE BANÁMICHÍ, SEA EXCLUIDA DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024 POR ACREDITARSE EL INCUMPLIMIENTO DE UNO DE LOS REQUISITOS LEGALES", aprobado por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Organismo Electoral en Sesión Ordinaria celebrada de forma virtual el día 30 de noviembre del año 2023.



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciocho horas con treinta y dos minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; en cumplimiento al ACUERDO IEE/COYLE-009/2023 "*POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA PERSONA ASPIRANTE CON NÚMERO DE CONTROL SIMCO-BANA-1122-2023 DEL MUNICIPIO DE BANÁMICHÍ, SEA EXCLUIDA DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024 POR ACREDITARSE EL INCUMPLIMIENTO DE UNO DE LOS REQUISITOS LEGALES*", constante de dieciocho (18) fojas útiles", aprobado por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Organismo Electoral en Sesión Ordinaria celebrada de forma virtual el día 30 de noviembre del año 2023, por lo que a las diecisiete horas con treinta y tres minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

